

GACETA DISTRITAL



No. **518-2** • Mayo 28 de 2018

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

ACUERDO N° 006 de 2018 27 de mayo de 2018	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA PARA LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE CASOS POR PARO CARDIACO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS (DEA) EN TRANSPORTES ASISTENCIALES, ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, ABIERTOS O CERRADOS, PERMANENTES O TEMPORALES, DONDE EXISTA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA."	



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO N° 006 de 2018
27 de mayo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA PARA LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE CASOS POR PARO CARDIACO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS (DEA) EN TRANSPORTES ASISTENCIALES, ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, ABIERTOS O CERRADOS, PERMANENTES O TEMPORALES, DONDE EXISTA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes Ley 819 de 2003, Ley 1438 de 2011 y Ley 1831 de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Nacional, consagra en el Inciso del Artículo 2: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”
2. Que la Constitución Nacional cita en la primera parte del Artículo 11: “El derecho a la vida es inviolable.”
3. Que la Constitución Nacional cita en la primera parte del Artículo 48: “La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.”
4. Que la Constitución Nacional señala en el Artículo 49: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la Ley.”

5. Que el Acto Legislativo 02 de 2009, reforma el Artículo 49 de la Constitución Nacional, decidiendo que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"
6. Que la Constitución Nacional en el Artículo 366 dice: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud (...) Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."
7. Que la Ley 1438 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones." En el Artículo 1º señala en su objeto: "el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país. Se incluyan disposiciones para establecer la unificación del Plan de Beneficios para todos los residentes, la universalidad del aseguramiento y la garantía de portabilidad o prestación de los beneficios en cualquier lugar del país, en un marco de sostenibilidad financiera."
8. Que la Ley 1438 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones." En el Artículo 67 expresa: **Sistemas de emergencias médicas.** Con el propósito de responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios que requieran atención médica de urgencias, se desarrollará el sistema de emergencias médicas, entendido como un modelo general integrado, que comprende, entre otros los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la prestación de servicios prehospitalarios y de urgencias, las formas de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, el trabajo de los centros reguladores de urgencias y emergencias, los programas educacionales y procesos de vigilancia".

El Ministerio de la Protección Social reglamentará, en el transcurso de un año (1) a partir de la vigencia de la presente Ley, el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas, que garantice la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con sus competencias, incluyendo los casos en los que deberá contarse con personal con entrenamiento básico donde haya alta afluencia de público. Para la operación del sistema se podrán utilizar recursos del programa institucional de fortalecimiento de la Red Nacional de Urgencias.

9. Que la Ley 1831 de 2017 "Por medio del cual se regula el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA) en transportes de asistencia, lugares de alta afluencia de público, y se dictan otras disposiciones." En su Artículo 1º señala que tiene como objeto establecer la obligatoriedad, la dotación y accesos a los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) en los transportes de asistencia básica y medicalizada, así como en los espacios de alta afluencia de público"

10. Que la Ley 1831 de 2017 en el Numeral 3 del Artículo 2 señala que: "Los espacios con alta afluencia de público. Son los espacios públicos y privados, abiertos o cerrados, permanentes o temporales, destinados a la recepción, atención, circulación o estancia de alta afluencia de público".

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Adóptese la estrategia de salud pública para la atención prehospitalaria de casos por paro cardíaco a través de la implementación de Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) en transportes asistenciales, espacios públicos y privados, abiertos o cerrados, permanentes o temporales, donde exista afluencia masiva de personas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto emita el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO 2º. Establézcase la obligatoriedad, la dotación y acceso a los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) en los transportes de asistencia básica y medicalizada, así como en los espacios de alta afluencia de público, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto emita el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 3º. El Distrito adelantará las gestiones financieras en los Presupuestos para dar cumplimiento al Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. Las entidades públicas del Distrito de Barranquilla destinatarias del presente Acuerdo, dispondrán las acciones correspondientes para establecer el funcionamiento y los programas de seguridad y salud en el trabajo, harán los seguimientos a los procesos que garanticen el mantenimiento necesario de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA).

Las personas encargadas del uso del (DEA) en caso de emergencia deberán recibir capacitación de la Secretaria de Salud Distrital de acuerdo con la reglamentación y supervisión del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 5º. La Secretaria de Salud del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto emita el Ministerio de Salud y Protección Social, es la encargada de:

- a. Determinar la relación entre el número máximo de personas en los sitios de alta afluencia y el número de Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), a instalar.
- b. Determinará la política pública de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), y para ello diseñará los protocolos y manuales de uso de conformidad con las normas técnicas y científicas que sobre el particular existan y será la encargada de realizar el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente Acuerdo.
- c. Capacitar en el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA) de acuerdo con la reglamentación y supervisión del Ministerio de Salud y Protección Social.



ARTÍCULO 6°. Responsabilidades. Quienes exploten a cualquier título o sean los directos responsables (Representante legal, Presidentes, Administradores, Directores, Ordenadores de gasto, etc.) de los espacios considerados con alta afluencia de público, como lo señala el Artículo 3 de la Ley 1831 de 2017, serán responsables de la instalación y mantenimiento de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA). Así como de asegurar el entrenamiento de sus funcionarios en temas de, resucitación cardiopulmonar básica por medio de cursos cursos con programas aprobados por el Ministerio de la Protección Social, según parámetros del Ministerio de Salud y Protección.

ARTÍCULO 7°. Definiciones. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Desfibrilador Externo Automático (DEA). Aquel dispositivo médico electrónico portátil, dotado de electrodos destinados a generar y aplicar pulsos intensivos al corazón a través del tórax, para que se permita que dicho órgano vuelva a un ritmo normal fuera de paro, que garantice el ritmo cardiaco viable del paciente.

Transportes Asistenciales. Son los transportes asistenciales básicos medicalizados, tanto públicos como privados, de orden terrestre, fluvial, marítimo y aéreo, cuyo objeto es el traslado de los pacientes a los servicios de salud, correspondientes, de conformidad con el requerimiento de atención en virtud de la patología o trauma padecido.

Espacios con alta afluencia de público. Son los espacios públicos y privados, abiertos o cerrados, permanentes o temporales, destinados a la recepción, atención, circulación o estancia de alta afluencia de público.

ARTÍCULO 8°. Ámbito de Aplicación. El presente Acuerdo estará destinado a garantizar el acceso a Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) en ambientes extrahospitalarios, transportes asistenciales y espacios con alta afluencia de público en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo indica la Ley 1831 de 2017.


ARTÍCULO 9°. La Secretaria de Salud Distrital en coordinación con la Personería Distrital y otras entidades responsables de inspección vigilancia y control, velará para que las entidades y espacios privados den cumplimiento con lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10°. El presente Acuerdo rige a partir de su Sanción.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


Dado en Barranquilla a los días del mes de de 2018

27 JUNIO 2018


OSCAR DAVID GALAN ESCALANTE
Presidente


AISSAR CASTRO BRAVO
Primer Vicepresidente


JUAN CAMILO FUENTES PUMAREJO
Segundo Vicepresidente


RICARDO GOMEZ PINTO
Secretario General



Página en blanco





BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

